



República de Colombia



Rama judicial del poder público  
Consejo superior de la judicatura  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas  
De Seguridad de Barranquilla.  
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA  
PISO 4° TEL: 3404667  
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Barranquilla**, 16 de Mayo del dos mil veintitrés (2023).

REF: 08001-60-01-055-2008-01610-00.

RAD.INT. **6963**.

### VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena **JAIME ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía No. 8.687.596 de Barranquilla-Atlántico, dentro del proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES

El **JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 28 de octubre de 2009, condenó a **JAIME ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ**, a la pena principal de 30 meses de prisión, asimismo, a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**.

Se le concedió al sentenciado de marras el subrogado de la suspensión condicional previa suscribir diligencia de compromiso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **JAIME ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ** suscribe la diligencia de compromiso el día 22 de diciembre de 2009, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 30 meses de prisión impuesta por el **JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia del 28 de octubre de 2009, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES** al señor **JAIME ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ**, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar extinguida la pena de 30 meses de prisión impuesta por el **JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia del 28 de octubre de 2009, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES** al señor **JAIME ALBERTO PATIÑO HERNANDEZ**.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*Diana Imitola A.*

DIANA LUZ IMITOLA ACERO  
*Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad  
SG.*

E.A.G